



ACTA ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA – UEPC

En la Ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se reúnen en el Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos", por una parte el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** representado en este acto por el Secretario General de la Gobernación, Dr. David CONSALVI, ad referendum del Sr. Ministro de Economía y Gestión Pública, y por la otra parte la **UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** representada en este acto por el Secretario General Roberto CRISTALLI, la Secretaria General Adjunta Elizabeth VIDAL, la Secretaria de Organización María Cecilia PALACIOS y el Secretario de Coordinación Gremial Darío RICARDO.

Las partes se reúnen a los fines de acordar los incrementos salariales que se aplicarán desde el 1º de febrero de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, para el Personal Docente en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en los términos que se mencionan a continuación:

PRIMERO: PAUTA SALARIAL GENERAL

Las partes acuerdan aplicar los siguientes aumentos salariales garantizando con ellos el poder adquisitivo de los salarios y consolidando el proceso de recuperación del mismo:

- a) *Febrero 2025: incremento del 7% compuesto de: 3,5% sobre el sueldo básico y los conceptos salariales remunerativos vigentes al mes anterior, con más 3,5% de carácter no remunerativo, sobre el total del sueldo básico y conceptos salariales remunerativos del mes, multiplicados por el coeficiente 0,795.*
- b) *Abril 2025: incremento del 5% compuesto de: 2,5% sobre el sueldo básico y los conceptos salariales remunerativos vigentes al mes anterior, con más 2,5% de carácter no remunerativo, sobre el total del sueldo básico y conceptos salariales remunerativos del mes, multiplicados por el coeficiente 0,795. Además, se incorpora al sueldo básico y conceptos remunerativos el 3,5% no remunerativo otorgado en febrero.*
- c) *Junio 2025: incremento del 3% compuesto de: 1,5% sobre el sueldo básico y los conceptos salariales remunerativos vigentes al mes anterior, con más 1,5% de carácter no remunerativo, sobre el total del sueldo básico y conceptos salariales remunerativos del*

8



mes, multiplicados por el coeficiente 0,795. Además, se incorpora al sueldo básico y conceptos remunerativos el 2,5% no remunerativo otorgado en abril.

- d) Agosto 2025: incremento del 3% compuesto de: 1,5% sobre el sueldo básico y los conceptos salariales remunerativos vigentes al mes anterior, con más 1,5% de carácter no remunerativo, sobre el total del sueldo básico y conceptos salariales remunerativos del mes, multiplicados por el coeficiente 0,795. Además, se incorpora al sueldo básico y conceptos remunerativos el 1,5% no remunerativo otorgado en junio.
- e) Octubre 2025: se incorpora al sueldo básico y conceptos remunerativos el 1,5% no remunerativo otorgado en agosto. Además, en caso que la variación del Índice de Precios al Consumidor –Nivel General– publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba entre los meses de enero y septiembre de 2025, ambos inclusive, supere el 19,19%, la diferencia se incorporará como pauta general, incrementando en tal porcentaje el sueldo básico y todos los conceptos remunerativos.
- f) Noviembre 2025 a enero 2026: en cada mes, en caso que la variación del Índice de Precios al Consumidor –Nivel General– publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba entre los meses de enero y el mes inmediato anterior, ambos inclusive, supere la pauta salarial general otorgada, la diferencia se incorporará como pauta general, incrementando en tal porcentaje el sueldo básico y todos los conceptos remunerativos.

Por último, queda establecido que en los meses en que se otorgue adelanto de pauta se revisará, además, la variación del Índice de Precios al Consumidor –Nivel General– publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba entre los meses de enero y el mes inmediato anterior, ambos inclusive. En caso que dicha variación supere a la pauta salarial general otorgada a dicho mes, la diferencia se incorporará como pauta general, incrementando en tal porcentaje el sueldo básico y todos los conceptos remunerativos.

SEGUNDO: COMPENSACIÓN PROVINCIAL POR PÉRDIDA DE INCENTIVO DOCENTE

El Gobierno garantiza el pago de la "Compensación Provincial por Pérdida de Incentivo Docente" durante el periodo del presente acuerdo. Asimismo, las partes acuerdan los valores de dicho ítem para los meses de febrero y marzo de 2025, según el detalle del Anexo I, y dejando establecido que a partir del mes siguiente continúa la actualización de los montos de manera

9



Secretaría General de la Gobernación

mensual según el porcentaje de variación correspondiente al mes inmediato anterior del Índice de Precios al Consumidor –Nivel General– publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, respecto del mes anterior.

TERCERO: CONVERSIÓN DEL “COMPLEMENTO NO REMUNERATIVO”

Las partes acuerdan el proceso de conversión del “Complemento No Remunerativo”, iniciado en enero del corriente y que finalizará en enero de 2026, según el siguiente detalle:

- a) **Marzo de 2025:** Se incorpora al concepto remunerativo y bonificable “Gastos Inherentes a la Labor Docente” (cód. 112620), la suma de \$12.000.- por cargo, de \$600.- por hora cátedra y quinta hora y de \$1.200.- por módulo de jornada extendida. Atento a ello, los valores de dicho concepto se incrementarán en dichos montos y el Complemento No Remunerativo se liquidará según el siguiente detalle:
- Monto por cargo: \$33.000.-
 - Monto por hora cátedra y quinta hora: \$1.650.-
 - Monto por módulo de jornada extendida: \$3.300.-
 - Tope por persona: \$33.000.-
- b) **Mayo de 2025:** Se incorpora al sueldo básico la suma de \$10.000.- con lo cual el valor del sueldo básico de enero se incrementará en 5,4%, respecto del vigente a abril, mientras que el Complemento No Remunerativo se liquidará según el siguiente detalle:
- Monto por cargo: \$23.000.-
 - Monto por hora cátedra y quinta hora: \$1.150.-
 - Monto por módulo de jornada extendida: \$2.300.-
 - Tope por persona: \$23.000.-
- c) **Septiembre de 2025:** Se convierte en remunerativo no bonificable la suma de \$10.000.- por cargo, de \$500.- por hora cátedra y quinta hora y de \$1.000.- por módulo de jornada extendida, garantizando que no disminuya el salario líquido. Atento a ello, los valores del adicional remunerativo no bonificable y del Complemento No Remunerativo serán los indicados a continuación:

P



| Descripción | Adicional Remunerativo no bonificable | Complemento no Remunerativo |
|---------------------------------------|--|------------------------------------|
| Monto por cargo | \$11.435,11 | \$13.000.- |
| Monto por hora cátedra y quinta hora | \$571,76 | \$650.- |
| Monto por módulo de jornada extendida | \$1.143,52 | \$1.300.- |
| Tope por persona | \$11.435,11 | \$13.000.- |

d) **Enero de 2026:** Se convierte en remunerativo no bonificable las sumas restantes, garantizando que no disminuya el salario líquido. Atento a ello, queda sin efecto el Complemento No Remunerativo, mientras que los valores del adicional remunerativo no bonificable serán los correspondientes al mes de septiembre de 2025 ajustados por la pauta salarial general del periodo octubre a enero, con más los siguientes montos:

- Monto por cargo: \$14.865,64
- Monto por hora cátedra y quinta hora: \$743,28
- Monto por módulo de jornada extendida: \$1.486,56
- Tope por persona: \$14.865,64

CUARTO: JERARQUIZACIÓN DE DIRECTIVOS Y SUPERVISORES ESCOLARES

Las partes acuerdan continuar el proceso de mejora de los salarios de los directivos y supervisores escolares de todos los niveles del sistema educativo. A tal fin, se acuerdan las siguientes medidas:

- a) En marzo de 2025 se incrementará en \$150.000.- el ítem "Compensación Salarial no Remunerativa" a favor de los cargos directivos y de supervisión de todos los niveles educativos.
- b) A partir del mes siguiente, el monto del ítem citado en el inciso precedente será actualizado de acuerdo a los porcentajes en que se incremente la pauta salarial general.

QUINTO: APLICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA

Las partes acuerdan, asimismo, que los incrementos salariales contemplados en la presente acta se aplicarán en los mismos términos y condiciones respecto de las contribuciones que el Estado Provincial efectúa como aporte a establecimientos privados adscriptos a la enseñanza oficial,

9



Secretaría General de la Gobernación

conforme lo dispuesto por el artículo 58 y concordantes de la Ley N° 5326, a efectos de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 32 incisos b) y c) de dicha norma legal.

SEXTO: SUMA EXTRAORDINARIA

El Gobierno se compromete a acreditar con fecha 25 de marzo de 2025, una suma de carácter extraordinario, no remunerativo y por única vez, a favor del Personal Docente que haya percibido haberes en las liquidaciones normal y adicional del mes de febrero de 2025.

El monto se determinará según se detalla a continuación:

- Monto por cargo: \$100.000.-
- Monto por hora cátedra y por quinta hora: \$5.000.-
- Monto por módulo de jornada extendida: \$10.000.-
- Monto máximo por agente: \$100.000.-

En la misma fecha se acreditará a los establecimientos educativos de gestión privada con aportes estatales, el monto correspondiente para el pago al personal docente de su dependencia.

Dado su carácter, esta suma no se tomará como base de cálculo para el pago del Sueldo Anual Complementario o cualquier otro rubro de carácter salarial ni se computará como parte de la remuneración bruta para el cálculo de las Asignaciones Familiares. Además, no estará sujeta a descuentos ni retenciones de ningún tipo, con excepción de aquéllos dispuestos por orden judicial y lo que corresponda computar para la retención del Impuesto a las Ganancias.

SÉPTIMO: PRESTACIONES DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

En relación a los beneficios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba para el Sector Docente, los incrementos a aplicar en los términos del artículo 51° de la Ley N° 8024 (T.O. Dto. 407/20) y su reglamentación, se calcularán según la pauta salarial remunerativa del personal activo del mes que corresponda con más el impacto de la conversión del Complemento no Remunerativo en los términos del punto Tercero del presente acuerdo.

En relación a la "Compensación Fondo Nacional de Incentivo Docente", los montos se incrementarán mensualmente, y durante todo el periodo del acuerdo, según el porcentaje de variación correspondiente al mes inmediato anterior del Índice de Precios al Consumidor –Nivel

P



General— publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, respecto del mes anterior.

Por otra parte, el Gobierno se compromete a aumentar a \$210.000.- el haber mínimo jubilatorio a partir del 1° de abril de 2025.

Por último, las partes acuerdan que a partir de mayo de 2025 los haberes de los beneficiarios del Sector Docentes cuyos montos brutos al mes de abril de 2025 sean de hasta \$1.250.000.-, serán reajustados por movilidad en el mes siguiente al de la vigencia establecida para los activos.

OCTAVO: FOSAET

El Gobierno se compromete a disponer, a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud, la suspensión de la aplicación del Fondo Solidario de Atención para Enfermedades Emergentes e Innovación Tecnológica (FOSAET) hasta el mes de junio de 2025 inclusive.

NOVENO: ASIGNACIONES FAMILIARES

El Gobierno se compromete a incrementar el monto de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares, a partir del mes de mayo de 2025, según la variación del Índice de Precios al Consumidor –Nivel General– publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba entre los meses de mayo de 2024 y abril de 2025, ambos inclusive.

DÉCIMO: IGUAL TRATAMIENTO

La entidad sindical manifiesta que exigirá igual tratamiento, en el caso en que se otorguen incrementos adicionales a otros sectores durante el periodo del presente acuerdo.

UNDÉCIMO: REVISIÓN DEL ACUERDO 2025 Y PRÓXIMA NEGOCIACIÓN SALARIAL

Las partes acuerdan que en noviembre del corriente se realizará una revisión del estado de aplicación de los puntos contenidos en el presente acuerdo. Por su parte, queda fijada la próxima negociación salarial para el mes de febrero de 2026.

9

Gobierno de la Provincia de Córdoba



Secretaría General de la Gobernación

DUODÉCIMO: HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Secretaría de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

9

Dr. David Alfredo Consalvi
Secretario General de la Gobernación
Provincia de Córdoba

ROBERTO CRISTAL
SECRETARIO GENERAL
U.E.P.C.

SABETH VIDUAL
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
U.E.P.C.

Dario Ricardo
UESPL